

RECURSO DE RECLAMACIÓN 328/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 31/2023

ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DE ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	2094-SEPJF

Documental enviada el quince de agosto del año en curso a través del “*Sistema Electrónico*” y recibida el dieciséis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en contra del acuerdo de cuatro de agosto del año en curso, en el cual, entre otras cosas, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, y se ordenó el cierre de instrucción de la controversia constitucional **31/2023**, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Se asume que el recurrente cuenta con personalidad para intervenir en este asunto, toda vez que le fue reconocida en el expediente principal, de conformidad con los artículos 10, fracción I², y 11, párrafo segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción V⁴, de la Ley

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

(...).

³ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

⁴ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

V. Contra los autos o resoluciones del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;

(...).

Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, por formulados los alegatos hechos valer; asimismo, se ordenó el cierre de instrucción de la controversia constitucional citada.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por lista el nueve de agosto de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el diez de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del once al diecisiete de agosto del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue enviado el quince de los mencionados mes y año a través del “*Sistema Electrónico*” y recibido el dieciséis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52⁵ de la Ley Reglamentaria.

IV. Domicilio. De acuerdo con el artículo 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1⁷ de la Ley Reglamentaria, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por parte del recurrente, el indicado en el expediente principal del que deriva el presente asunto.

V. Traslado a las partes. Por otra parte, con apoyo en el artículo 53⁸ de la invocada normativa reglamentaria, córrase traslado al **Poder Legislativo, así como al Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Nuevo León**, y a la **Fiscalía General de la República** con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; así

⁵ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 328/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2023**

como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Por lo que respecta al mencionado Tribunal Superior de Justicia, dígasele que éstas quedan a su disposición en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en virtud de que, en el expediente principal del que deriva este asunto, se le hizo efectivo el apercibimiento contenido en autos y las notificaciones se le practican por medio de lista.

VI. Sistema Electrónico. Asimismo, se hace del conocimiento a las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>.

Lo anterior, debe hacerse por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los requisitos ya citados; en términos de los artículos 17⁹, 21¹⁰, 28¹¹,

⁹ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

¹⁰ **Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de

29, párrafo primero¹², 34¹³, y 38, párrafo primero¹⁴, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

VII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero¹⁵, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 81, párrafo primero¹⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente a la **Ministra *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

VIII. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional del cual deriva este recurso de

notificación respectiva.

¹² **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

(...).

¹³ **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Organos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

¹⁴ **Artículo 38.** A través del módulo de presentación de recursos del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad podrán interponer los recursos de reclamación y de queja.

(...).

¹⁵ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder;

(...)

¹⁶ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

(...)

¹⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 328/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2023**

reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese. Por lista¹⁸, por oficio a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Nuevo León, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **9831/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I²⁰, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo²¹.

¹⁸ Mediante proveído de doce de mayo de dos mil veintitrés, se le hizo efectivo el apercibimiento al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, y las notificaciones se le realizan por medio de lista.

¹⁹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

(...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...)

²⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

(...)

²¹ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 328/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2023**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 328/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 31/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.
CCC/EGM/JHGV

treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 328/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 250677

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2023T16:44:24Z / 22/08/2023T10:44:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	96 9f 96 69 ac be 22 bc e3 d3 40 f2 97 7b f1 d2 b0 3f 08 7c 12 20 8c 11 50 43 29 74 52 ad f5 4a 63 81 de 78 6b 8f 30 ca 43 cb d5 ea 6c 03 9a a9 d6 a2 a5 da 9a 12 ce 2e 74 99 ba c4 63 00 33 68 f0 f1 7c f8 b3 f7 4a f8 98 e9 39 f3 4f bc b4 8b 29 5e 1a e6 5d 34 7a cb 07 10 cc 07 54 db c1 8c 36 15 8b 8c 61 03 66 8a c9 01 53 ba d2 bc 7a fe dd d4 39 b7 a5 75 5d fe b5 ce 73 49 74 28 ad 03 79 34 bb c2 1e b0 c4 5c 13 dc 5a 08 bb 60 70 f5 11 d4 f3 36 9b 63 e4 20 35 47 6f 42 2d b6 aa a8 62 3a 41 76 a4 4b 41 d0 3f f3 25 4b 61 56 9f 9e fe 8c ac fd d6 43 54 c0 c4 6d 64 17 ba 4b e1 51 4f 64 a2 67 bb 96 05 16 1f 10 db c9 2a 11 e7 b5 f7 94 b4 32 2b 10 24 e8 2b bd e4 1d 2c 3b 15 dc b7 20 e9 ac 9c 02 67 93 ec 92 c1 38 e4 cb 5c f8 f6 a6 89 6f 71 0b a1 59 3c 9f ee cc a1 75 29 e5				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2023T16:44:24Z / 22/08/2023T10:44:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2023T16:44:24Z / 22/08/2023T10:44:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6129213			
	Datos estampillados	9F3EBC7C6A76AD74D0B4E774A5079BC4E29A4FD4153F45FAC47F61B542959DE7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T21:59:52Z / 21/08/2023T15:59:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	53 c0 1e 63 0a c7 b0 c2 9e d4 68 e7 fc b7 79 e6 62 83 07 01 b1 29 f7 d4 04 45 30 a7 62 45 b5 37 45 f1 4b 27 a5 26 13 8b 5e 0a 1d 49 49 c8 ce 43 77 a1 42 77 c2 7e 43 19 56 0f 41 01 55 11 70 f7 d7 c2 45 99 aa af 72 dd f5 e8 8e cd 8d 42 b6 be b7 45 f7 39 97 0e 80 6e 85 3b 25 e3 4c 4a ce 87 8f 68 96 14 20 3f f7 a3 9a 2f a8 3e c6 85 09 ff bf a7 69 f8 f7 5e 01 05 84 93 01 cb fd 9b 43 44 92 9d f3 97 61 3b 65 48 7b 04 2f 22 e3 53 13 32 8a ea fb 79 b5 62 54 85 bc d6 1b 9c ee 6e 11 84 72 19 40 52 0c ab ac a2 08 7c dd f3 97 ab 70 92 af a7 a6 60 4b 1d 8c 7a 0d 58 2c 53 65 bc b6 ec e6 99 e2 13 aa 7f fe e8 38 58 f5 5f 8b cd a7 78 b2 89 05 c9 93 c6 6b e2 d4 ed 6d dc 45 5a 68 76 d7 82 3b ef 6f 88 f8 fb d1 88 21 c8 2b 29 95 9e cb 29 28 8b ed 7d b8 13 d1 ee 6a 6f 08 50 57 c5				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T22:02:50Z / 21/08/2023T16:02:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T21:59:52Z / 21/08/2023T15:59:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6126716			
	Datos estampillados	29B9FA915961B224DCAA0A29416365E290A1F30033727D5D48FA52E173D44771			